



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE, 10 de noviembre de 2022.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. N° 46477 CD - Proyecto de Ley: por el cual se establece por objeto la creación del Sistema Provincial para el Cuidado y la Educación en las Infancias (SPCEI), que constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada al cuidado, la educación temprana y obligatoria de niñas y niños desde los 45 días hasta los 7 años de edad. **Adjunto Expte. N° 46690 CD.**



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

**SISTEMA PROVINCIAL PARA EL CUIDADO Y LA EDUCACIÓN EN
LA PRIMERA INFANCIA (SIPCEI)**

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA**

ARTÍCULO 1.-Objeto. La presente tiene por objeto la creación del Sistema Provincial para el Cuidado y la Educación en la Primera Infancia (en adelante SIPCEI), entendido como el conjunto organizado de instituciones y acciones educativas coordinadas y reguladas por el Estado, destinado al cuidado, la educación temprana y la educación obligatoria de niñas y niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los siete (7) años de edad o el segundo (2º) grado del Nivel de Educación Primaria.

ARTÍCULO 2.-Marco normativo. El conjunto de acciones convergentes en el SIPCEI son extensivas al ámbito familiar y comunitario de modo de favorecer el cuidado, la educación inclusiva y de calidad para niños y niñas en el marco de la Ley de Educación Nacional 26206, del Programa Nacional de Educación Sexual Integral 26150, de la Ley Nacional de Identidad de Género 26743, de la Ley Nacional de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 26485 y la Ley de adhesión Ley 13348 y la Ley de Violencia Familiar 11529, la Resolución del Consejo Federal de Educación Nº 174/12, así como la Ley 12967 y Ley Nacional 26061 sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 3.-Estructura del SIPCEI en el Sistema Educativo. El SIPCEI comprende el Nivel de Educación Inicial y continúa hasta el segundo (2º) grado del Nivel de Educación Primaria.



El Nivel Inicial, constituye una unidad pedagógica y organizativa dividida en dos ciclos:

- a) jardines de bebés y deambuladores, hasta los dos (2) años inclusive; y,
- b) jardines infantiles, para niños y niñas desde los tres (3) años hasta los cinco (5) años de edad inclusive.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 4.-Alcance. El Estado, en ejercicio de su responsabilidad indelegable, garantiza el acceso y permanencia a la educación temprana en condiciones de igualdad y calidad educativa a las primeras infancias desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los siete (7) años de edad inclusive, a través del Sistema Provincial para el Cuidado y la Educación en la Primera Infancia.

ARTÍCULO 5.-Universalización. A través del SIPCEI se promueve la universalización del cuidado y de la educación temprana a partir de los cuarenta y cinco (45) días hasta los siete (7) años de edad inclusive, en un proceso gradual y progresivo, priorizando a las familias o los sectores sociales más vulnerables o económicamente desfavorecidos.

ARTÍCULO 6.-Principios rectores. Los principios rectores SIPCEI son:

- a) el desarrollo y atención integral de las primeras infancias desde los cuarenta y cinco (45) días a los siete (7) años de edad inclusive, favoreciendo la promoción y protección de sus derechos y su formación como sujetos de derecho;
- b) el cuidado, la educación, inclusión y permanencia de las primeras infancias en el Sistema Educativo; y,
- c) la educación para las primeras infancias laica y no discriminatoria, respetuosa de los valores culturales, étnicos, artísticos e históricos de



la comunidad a la que pertenecen y en la que se desarrollan los niños y las niñas.

CAPÍTULO III OBJETIVOS

ARTÍCULO 7.-Objetivos. Son objetivos del SIPCEI:

- a) garantizar la integración plena de todos los niños y niñas en el sistema educativo, asegurando la igualdad de oportunidades en las infancias y atendiendo a todas las desigualdades educativas de origen social y familiar;
- b) promover el aprendizaje y desarrollo de niños y niñas como sujetos de derecho y partícipes activos de un proceso de formación integral junto a las familias y la comunidad;
- c) atender a cada niño y niña en su singularidad e identidad, respetando la diversidad cultural y territorial;
- d) asegurar la valoración de las diferencias sin discriminación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación u identidad sexual, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos; condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo;
- e) garantizar el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso, asegurando la gratuidad en las instituciones estatales;
- f) diseñar y planificar estrategias participativas de intervención pedagógica, y acuerdos institucionales para la flexibilización en la organización del tiempo didáctico, los tiempos y formas de la evaluación;
- g) promover y desarrollar capacidades creativas basadas en la alfabetización científica, propiciando experiencias de aprendizajes interdisciplinarios;
- h) promover y desarrollar capacidades creativas a través del juego, las artes, la cultura local y universal logrando un crecimiento humano acorde a los valores de la comunidad del niño o niña;
- i) desarrollar hábitos de solidaridad y de cooperación en niños y niñas para la convivencia en una sociedad democrática;



- j) desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, sean estos verbales o no verbales, tales como el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura;
- k) favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física;
- l) sistematizar las intervenciones, planificando tiempos y espacios pedagógicos, para atender a las necesidades especiales y dificultades de aprendizaje bajo el principio de la inclusión. La trayectoria de un niño o niña con discapacidad es abierta y flexible entre la escuela de educación especial y la del nivel correspondiente, privilegiando en lo posible la asistencia a la escuela del nivel y su integración;
- m) propiciar el sostenimiento de las trayectorias educativas de niños y niñas que por razones de intervenciones médicas requieren de su hospitalización o del cuidado en su domicilio u otras instituciones. En estos casos se dispone de dispositivos como las Escuelas Hospitalarias o la educación domiciliaria si así se requiere;
- n) articular los Niveles de Educación Inicial y Primario contemplando la complejidad en el tratamiento de los aprendizajes a enseñar, su selección, organización, secuencia y reorganización de las instituciones escolares bajo la consideración de los tiempos necesarios e individuales para lograr la alfabetización inicial;
- o) promover los mecanismos para la articulación o gestión asociada entre las instituciones del SIPCEI y diferentes organismos comunales, municipales o gubernamentales, especialmente con las áreas responsables de Niñez, Adolescencia y Familia, Desarrollo Social, Salud, Salud Mental, Género y Diversidad, escuelas para estudiantes con discapacidades, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas establecidos en la Ley Nacional 26061 y la Ley 12967 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- p) atender las situaciones complejas relacionadas con la vida escolar en la cual se infiera la vulneración de derechos de niños o niñas, dando participación a los organismos o equipos correspondientes.



CAPÍTULO IV AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 8.-Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Educación, o el organismo que en un futuro lo reemplace, es Autoridad de Aplicación. Tiene a su cargo la planificación, el seguimiento, la supervisión, la coordinación y la evaluación de los servicios educativos del SIPCEI.

CAPÍTULO V CONFORMACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL PARA EL CUIDADO Y LA EDUCACIÓN EN PRIMERA INFANCIA

ARTÍCULO 9.-Nivel de Educación Inicial. El Nivel de Educación Inicial está constituido por:

- a) instituciones de gestión estatal tales como: Jardines de Infantes dependientes del Estado, de las municipalidades y las comunas; e,
- b) instituciones de gestión privada, social o cooperativa: Jardines de Infantes pertenecientes a las sociedades, cooperativas, sindicatos, asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro con personería jurídica, universidades, organizaciones barriales y comunitarias, confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, personas humanas y toda otra institución que cumpla la finalidad prescrita en la presente.

ARTÍCULO 10.-Nivel de Educación Primaria. Las instituciones del SIPCEI que conforman el Nivel de Educación Primaria son todas aquellas instituciones educativas que conforman el sistema educativo provincial, sean de gestión estatal, privada, social o cooperativa.



CAPÍTULO VI

JARDINES DE GESTIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 11.-Establecimientos Educativos Estatales. El Estado, las Municipalidades y Comunas ofrecen espacios de cuidado y educación para el Nivel de Educación Inicial mediante la creación y administración de establecimientos estatales, denominados Jardines.

ARTÍCULO 12.-Financiamiento. El mantenimiento y desarrollo de la infraestructura edilicia, el equipamiento funcional y didáctico, la formación, el perfeccionamiento, la actualización docente y la plena vigencia de los derechos profesionales, laborales y económicos de las personas trabajadoras de la educación pertenecientes a las instituciones de cuidado y educativas dependientes del Estado, son financiadas con los fondos establecidos en la presente.

Asimismo, el Estado puede suscribir convenios de colaboración con Municipalidades y Comunas, con Instituciones de gestión privada, cooperativa y social para el sostenimiento colaborativo de los proyectos socioeducativos destinados a las infancias de los sectores sociales más vulnerables o económicamente desfavorecidos.

ARTÍCULO 13.-Ingreso docente. El ingreso y ascenso a los cargos del personal de todas las funciones docentes se realiza por concurso, de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO VII

JARDINES DE GESTIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 14.-Establecimientos Educativos de Gestión Privada. Son jardines de gestión privada integrantes del SIPCEI, las instituciones educativas gestionadas por personas humanas o jurídicas privadas, cualquiera sea su denominación, reconocidas por el Estado, que desarrollen en forma sistemática actividades de cuidado y educación en el Nivel de Educación Inicial y Primario destinadas a niños y niñas de todo el territorio.



ARTÍCULO 15.-Reconocimiento, autorización y supervisión. Los jardines de gestión privada integrantes del SIPCEI son reconocidos, autorizados y supervisados por la Autoridad de Aplicación, conforme lo establecen las normas vigentes.

ARTÍCULO 16.-Responsabilidades personal a cargo. Las personas a cargo de los jardines de gestión privada son responsables del cumplimiento de la legislación y normas administrativas vigentes en materia de liquidación, registro y documentación de sueldos, de aportes a las cajas de subsidios familiares, de previsión social, y de todo otro gravamen relacionado con las retribuciones al personal en relación de dependencia que se establezca. En caso de los establecimientos educativos que reciban subsidios del Estado, sus responsables deben presentar anualmente la documentación probatoria de la realización de todos los aportes y contribuciones que fijan las leyes a la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS Y LAS DOCENTES

ARTÍCULO 17.-Requisitos. El personal designado a cargo de la atención en las salas de los niños y niñas de los jardines que integran el SIPCEI debe poseer título habilitante para el ejercicio de la docencia en el Nivel de Educación Inicial y Primario. El Ministerio de Educación, o el organismo que en un futuro lo reemplace, a través del decreto reglamentario, determina los requisitos, además del previsto en el párrafo precedente, que debe cumplimentar el personal mencionado.

ARTÍCULO 18.-Formación docente. El Ministerio de Educación promueve espacios de formación académica y capacitación en servicio a las personas docentes que ingresen al Nivel Inicial y al Nivel Primario que cumplan funciones de cuidado, educación temprana y obligatoria. Puede suscribir convenios con Universidades Nacionales u otras instituciones a los fines de ofrecer certificaciones que brinden la formación necesaria para llevar adelante dichas funciones.



CAPÍTULO IX

VINCULACIÓN CON LAS FAMILIAS Y OTRAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO 19.-Participación familias y otras instituciones. El SIPCEI promueve la participación de las familias y la articulación con las instituciones relacionadas a la salud y la cultura, para fortalecer la crianza, el desarrollo intelectual, el crecimiento físico, la educación inclusiva y de calidad, ejerciendo una función afectiva y promotora de los derechos de niños y niñas.

CAPÍTULO X

CONSEJO COORDINADOR

ARTÍCULO 20.-Creación del Consejo Coordinador. Créase el Consejo Coordinador del SIPCEI como órgano consultivo, asesor, evaluador y de control de las políticas educativas que se desarrollen en el mismo. Está presidido por el/la Ministro/a de Educación o quien éste designe y compuesto por un/a (1) representante del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad y un/a (1) representante de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, o los organismos que en un futuro los reemplacen; además de los responsables de áreas ministeriales implicadas en las temáticas de las infancias. Cuenta con la participación de académicos u otros organismos gubernamentales de destacada trayectoria en el campo del cuidado, la educación temprana y la alfabetización.

ARTÍCULO 21.-Funciones del Consejo Coordinador. Son funciones del Consejo Coordinador:

a) desarrollar las políticas sociopedagógicas, inclusivas y de calidad que permitan articular efectivamente la educación del Nivel Inicial con el Nivel Primario, asegurando la continuidad de la escolaridad y el sostenimiento de las trayectorias educativas en el marco de los derechos que asisten a niños y niñas. La planificación articulada requiere modificaciones organizativas, institucionales, pedagógicas,



- didácticas y del trabajo docente que permitan finalmente que todas las personas estudiantes accedan a los aprendizajes escolares;
- b) garantizar la formación y capacitación de los docentes a los fines de dar cumplimiento a los objetivos prescriptos para el SIPCEI;
- c) diseñar y revisar periódicamente los contenidos curriculares para el cuidado, la educación temprana y obligatoria, considerando detalladamente los procesos de alfabetización inicial. Se debe basar en el cumplimiento de los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios como marco de referencia tendiendo a la constitución del trabajo interdisciplinar entre las diferentes áreas curriculares;
- d) producir materiales de desarrollo curricular en diferentes formatos y soportes, que orienten la tarea cotidiana de las personas a cargo de la docencia y su trabajo cooperativo;
- e) analizar, construir y evaluar los indicadores para garantizar las trayectorias educativas de los niños y las niñas en el SIPCEI;
- f) desarrollar estrategias pedagógicas y didácticas necesarias para el avance educativo de niños y niñas, respetando sus tiempos de aprendizaje y sus contextos. Las trayectorias de estudiantes pueden variar en el tiempo, pero deben garantizar los aprendizajes mínimos requeridos al finalizar la unidad pedagógica. Las trayectorias correspondientes a la unidad pedagógica no pueden repetirse o extenderse más allá de la culminación del segundo (2º) grado de la Educación Primaria;
- g) desarrollar y promover la estimulación temprana a los fines de optimizar el desarrollo integral de niños y niñas;
- h) desarrollar un sistema de registro nominal o libreta digital que permita el seguimiento del crecimiento, desarrollo, evolución en la educación y continuidad de los estudios de cada niño y niña. El sistema de registro es compartido periódicamente con la familia o personas adultas responsables del niño o niña;
- i) lograr una plena articulación con las instituciones de Educación Especial con el fin de garantizar la integración, inclusión social, educación de calidad y permanencia del niño o niña con discapacidad en el sistema educativo; y,
- j) rediseñar los procesos de enseñanza para lograr en los dos primeros años de la Educación Primaria la alfabetización inicial con plena apropiación del lenguaje escrito tanto para leer y escribir como



hablar y escuchar, entendiendo que estas condiciones mínimas son las requeridas para concluir con la trayectoria educativa de la unidad pedagógica y para acceder a otros campos diferentes y complejos del conocimiento humano.

CAPÍTULO XI EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO E INFORME

ARTÍCULO 22.-Evaluación SIPCEI. El Ministerio de Educación, o el organismo que en un futuro lo reemplace, a través del Consejo Coordinador, debe desarrollar e implementar una política pública destinada a la información, investigación y evaluación continua y periódica del SIPCEI. Son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema tales como cobertura, deserción y egreso; costos, procesos y logros de aprendizaje; proyectos y programas educativos; formación y prácticas docentes; contextos socioculturales de las instituciones educativas que conforman el SIPCEI y los propios métodos de evaluación.

ARTÍCULO 23.-Informe anual. El Ministerio de Educación, a través del Consejo Coordinador, publica anualmente un informe de carácter público con datos estadísticos y herramientas de seguimiento sobre la evolución de niños y niñas del SIPCEI, así como el cumplimiento de los objetivos y políticas públicas trazadas para las infancias.

CAPÍTULO XII FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 24.-El Estado garantiza el sostenimiento del SIPCEI a través de los recursos prescriptos en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, de otros ingresos que se recauden por vía impositiva, y demás fondos provenientes de la Nación, agencias de cooperación internacional y otras fuentes, dando prioridad a la cobertura de la población en situación de vulnerabilidad promoviendo la igualdad de acceso a la educación.



ARTÍCULO 25.- Créase el Fondo Provincial del Sistema Provincial de Educación para la Primera Infancia, integrado por las siguientes fuentes de recursos:

- a) los recursos que anualmente se destinen al Fondo mediante la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos;
- b) el cinco por ciento (5%) de los ingresos provenientes de las mayores transferencias a favor de la Provincia de recursos de origen nacional producidas en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados "Santa Fe, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad", por la cual se dispuso el cese de la detracción a la Provincia del quince por ciento (15%) de la masa de impuestos coparticipables pactada en la Cláusula Primera del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales del 12 de agosto de 1992 ratificado por Ley Nacional 24130. Esta asignación específica estará vigente por el término de tres ejercicios a partir de la sanción de la presente;
- c) los aportes resultantes de convenios o acuerdos con organismos internacionales o extranjeros relativos al cumplimiento de los objetivos presentes; y,
- d) las donaciones y legados que tengan como destino específico el cumplimiento de los objetivos establecidos.

ARTÍCULO 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 10 de noviembre de 2022.